

Doctor
JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez Veintidós Civil del Circuito de Bogotá
E.S.D.

7-JUN'19 PM 3:20 6522
JUZGADO 22 CIVIL CTO.

Ref.: Naturaleza del Proceso – Expropiación
Radicación No. 2019 – 00091 – 00
Demandante: Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR
Demandado: Codensa SA ESP y Otros

Jairo Rivera Diaz, mayor, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.128.968 expedida en Neiva (H), actuando en mi condición de representante legal para asuntos administrativos y judiciales de la sociedad CODENSA SA ESP (en adelante CODENSA), circunstancia que acredito con el Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad anexo, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional número 136329 del Consejo Superior de la Judicatura, dentro del término legal otorgado **pongo en conocimiento del Despacho los siguientes fundamentos Fácticos y de Derecho**, para que sean tenidos en cuenta en el desarrollo del presente proceso.

I. Presentación en términos

El Auto admisorio de la demanda fue notificado a CODENSA el 04 de junio de 2019 por AVISO¹, por esta razón el presente memorial es presentado dentro de los tres (3) días de traslados a la parte demandada para que se pronuncien sobre los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la demanda de la referencia.



II. Fundamentos Fácticos y de Derecho

2.1.- El bien inmueble objeto de expropiación soporta una servidumbre de energía eléctrica a favor de la sociedad CODENSA.

El juzgado Quince (15°) Civil del Circuito de Bogotá profirió el 08 de septiembre de 2010 sentencia de primera instancia en el proceso de imposición de servidumbre incoado por CODENSA contra el señor Héctor Echeverry Correa en los siguientes términos:

Primero: DECLARAR probada la objeción que hiciera la parte demandada a la indemnización propuesta por la demandante.

Segundo: Imponer la servidumbre de conducción de energía eléctrica a favor de CODENSA S.A. con fines de utilidad pública e interés social, sobre un franja de terreno ubicada dentro del inmueble denominado EL PUENTE GLORIA, situado en la ciudad de Bogotá D.C.. La referida franja de terreno se individualiza así en el plano de fecha 2 de noviembre de 2006 que se adjuntó, la que esta comprendida en los puntos que se mencionan en tal plano y que se indican a continuación así: Del punto Ñ al punto A, en 29,33 metros; Del punto A al punto B, en 84,939 metros; del punto B al punto C, en 216,259 metros; del punto C al punto D en 1.025 metros, del punto D al punto E, en 1.008 metros; del punto E al punto F, en 36,489 metros. Del punto F al punto G en 18.482 metros; Del punto G al punto H en 4,999 metros; Del punto H al punto I en 29.526 metros; del punto I al punto J, en 3,593 metros; del punto J al punto K en 10,074 metros; del punto K al punto L en 16,056 metros, del punto L al punto M, en 164,972 metros, del punto M al punto N, en 35,248 metros; del punto N al punto Ñ en 89,493 metros y encierra.

¹ Artículo 292 del CGP



Tercero: En consecuencia, se ordena al demandado HECTOR ECHEVERRI CORREA, que permita el libre acceso y tránsito de los señores y/o quienes representen los derechos de CODENSA S.A. ESP, a la franja de terreno antes descrita para realizar y verificar las instalaciones, colocar materiales, hacer reparaciones, vigilar líneas, aparatos y elementos que pertenezcan a la demandante.

Cuarto: Ordenar el registro de la imposición de la servidumbre en el folio de matrícula inmobiliaria numero 50N-230984 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Bogotá, Zona Norte.

Quinto: Condenar a CODENSA S.A. ESP, al pago de la indemnización a favor del señor HECTOR ECHEVERRI CORREA, por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$437.440.000,00) M/CTE, en virtud de las incomodidades que puedan ocasionarse por la imposición de la servidumbre.

Sexto: Condenar en costas a la parte demandada en un 50%.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Sala Civil de Descongestión, en segunda instancia profirió el 28 de julio de 2011 sentencia en este proceso de imposición de servidumbre resolviendo adicionar el numeral quinto y sexto de la sentencia.

Lo ordenado por el A-quo y el Ad-quem en las sentencias fue acatado por la empresa CODENSA a cabalidad, haciendo efectivo el pago de las siguientes sumas de dinero por concepto de la indemnización por la imposición de la servidumbre, mediante la constitución de títulos de depósito judicial:

- 1) El 05 de diciembre de 2006 la suma de \$ 85'216.294
- 2) El 07 de enero de 2011 la suma de \$ 437'440.000
- 3) El 01 de septiembre de 2011 la suma de \$ 199'062.276

Por ese concepto, la empresa CODENSA le pago al señor Héctor Echeverry Correa la suma de SETECIENTOS VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$ 721'718.570).

Aunado, en el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de expropiación se encuentra registrada la siguiente anotación.

ANOTACION: Nro. 6 Fecha: 21-06-2007 Radicación: 2007-56143
Doc.: OFICIO 1179 del 2007-06-04 00:00:00 JUZGADO 15 C CTO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0414 DEMANDA EN PROCESO DE SERVIDUMBRES REF: 06-0615, PROCESO ABREVIADO
(DEMANDA EN PROCESO DE SERVIDUMBRES)
PERSONAS QUE INTENDIEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CODENSA S.A ESP
A: ECHEVERRY CORREA HECTOR X

La inscripción de lo ordenado en la sentencias en el certificado de tradición y libertad ante la oficina de registro de instrumentos públicos está en trámite, sin que por ello, se tenga que desconocer al interior del presente proceso el derecho que le asiste a mi representada sobre la servidumbre reconocida a su nombre.



El día de julio de 2012, el Despacho Judicial hizo entrega de los títulos de depósito judicial antes enunciados al señor Hector Echeverry Correa por la suma de **SETECIENTOS VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$ 721'718.570)**, cómo se desprende del siguiente

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Viernes, 07 de Junio de 2019 - 09:21:27 A.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso			Ponente		
Despacho 015 Circuito - Civil			GILBERTO REYES DELGADO		
Clasificación del Proceso					
Tipo		Clase		Recurso	
Declarativo		Abreviado		Sin Tipo de Recurso	
Ubicación del Expediente			Archivo		
Sujetos Procesales			Demandado(s)		
Demandante(s) - CODENSA S.A. E.S.P.			- HECTOR ECHEVERRI CORREA		
Contenido de Radicación					
Contenido					

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
07 Feb 2014	ARCHIVO DEFINITIVO	PAQUETE NO. 864 TERMINADOS			07 Feb 2014
28 May 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/05/2013 A LAS 13:17:33.	30 May 2013	30 May 2013	28 May 2013
28 May 2013	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	NO ACCEDE SOLICITUD			28 May 2013
16 May 2013	AL DESPACHO	1			16 May 2013
10 May 2013	RECEPCIÓN MEMORIAL				14 May 2013
03 Jul 2012	ENTREGA TÍTULOS JUDICIALES	PENDIENTE NUMERAR PQT			04 Jul 2012
07 May 2012	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/05/2012 A LAS 15:22:56.	09 May 2012	09 May 2012	07 May 2012
07 May 2012	AUTO ORDENA ENTREGAR TÍTULOS				07 May 2012
13 Apr 2012	AL DESPACHO	MG			13 Apr 2012
09 Apr 2012	RECEPCIÓN MEMORIAL				09 Apr 2012
30 Mar 2012	ELABORACIÓN DE OFICIOS	TÍTULOS			30 Mar 2012
08 Feb 2012	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/02/2012 A LAS 19:35:45.	10 Feb 2012	10 Feb 2012	08 Feb 2012
08 Feb 2012	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	HAGASE ENTREGA AL SEÑOR HECTOR ECHEVERRY CORREA LOS DINEROS CONSIGNADOS			08 Feb 2012
28 Oct 2011	AL DESPACHO	CR			28 Oct 2011
20 Oct 2011	TRASLADO LIQUIDACIÓN COSTAS - ART. 393		21 Oct 2011	25 Oct 2011	20 Oct 2011

El artículo 56 de la Ley 142 declara de utilidad pública e interés social la ejecución de obras para prestar los servicios públicos, sobreponiéndose el interés general sobre el particular en cumplimiento de los fines del Estado consagrados en el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia.

“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Por lo antes expuesto, es claro que la CAR esta llamada a respetar la imposición de la servidumbre gravada a favor de CODENSA sobre el bien inmueble objeto de expropiación, aunado, a que el Código Civil Colombiano prevé en su artículo 888 que *“las servidumbres, o son naturales, que provienen de la natural situación de los lugares, legales, que son impuestas por la ley, o voluntarias, que son constituidas por un hecho del hombre”*

Es un hecho cierto y de público conocimiento que la infraestructura eléctrica se encuentra establecida en este sector hace más de veinte (20) años, indicando con esto, que la infraestructura eléctrica fue establecida en este predio respetando y acatando las normas de seguridad establecidas en Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE.



Es de público conocimiento que estas redes eléctricas son muy importantes porque a través de ellas la empresa transporta la energía eléctrica desde los puntos de generación hasta los centros de distribución, y la población que se beneficia con la prestación del servicio público de energía eléctrica en la actualidad es muy importante, miles y millones de usuarios ubicados en toda la sabana de Bogotá.

III. Petición

Principal.- Se ORDENE a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR a respetar y someterse a la IMPOSICION DE LA SERVIDUMBRE DE INFRAESTRUCTURA ELECTRICA gravada sobre el bien inmueble objeto de expropiación a favor de CONDESA SA EPS, en su efecto, en su condición de nuevo propietario del bien inmueble a garantizarle el acceso al predio a CODENSA SA ESP conforme las disposiciones legales.

Subsidiaria.- En el evento de no prosperar la petición principal, solicito al Despacho ORDENE a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR a hacer efectivo el pago a favor de CODENSA SA ESP de la suma de dinero que pago al señor Héctor Echeverry, esto es la suma de **SETECIENTOS VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$ 721'718.570)** por concepto de indemnización debidamente indexada.

IV. Pruebas

Solicito se tengan como pruebas las que acompañan este escrito. Adicionalmente solicito se decreten, practiquen y tengan como pruebas las siguientes:

Documentales.-

1.- Copia simple de la sentencia de primera instancia proferida por el juzgado Quince (15°) Civil del Circuito de Bogota el 08 de septiembre de 2010 en el proceso de imposición de servidumbre incoado por CODENSA contra el señor Héctor Echeverry Correa.

2.- Copia simple de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Sala Civil de Descongestión el 28 de julio de 2011 en el proceso de imposición de servidumbre incoado por CODENSA contra el señor Héctor Echeverry Correa.

3.- Los siguientes títulos de depósito judicial

- a) El 05 de diciembre de 2006 la suma de \$ 85'216.294
- b) El 07 de enero de 2011 la suma de \$ 437'440.000
- c) El 01 de septiembre de 2011 la suma de \$ 199'062.276

4.- Original del Derecho de petición radicado en el juzgado Quince (15°) Civil del Circuito de Bogota

Oficio.-

Se oficie al juzgado Quince (15°) Civil del Circuito de Bogota para que remita con destino a este proceso una copia autentica de la sentencia de primera y segunda instancia aunado a las constancias de notificación y ejecutoria emitidas en el proceso de imposición de servidumbre incoado por CODENSA contra el señor Héctor Echeverry Correa.

Interrogatorio de parte.-

Solicito al Despacho que para este asunto cite y haga comparecer para absolver interrogatorio de parte al señor Héctor Echeverry Correa, en su condición de propietario del bien inmueble objeto de expropiación, para que absuelvan interrogatorio de parte que elevaré por escrito antes de la diligencia o en forma oral al momento de la misma.



Anexo

Certificado de Existencia y Representación Legal de la Empresa ENEL CODENSA S.A. E.S.P.

VI. Notificaciones

Para todos los efectos que demande el desarrollo del presente proceso, informo al Despacho que la dirección de notificación de la empresa CODENSA SA ESP y el suscrito es: Carrera 13 A No. 93-66 de la Ciudad de Bogotá D.C. E-mail: notificaciones.judiciales@enel.com; jairo.rivera@enel.com;

Atentamente,

JAIRO RIVERA DIAZ
C.C. N° 12.128.968 de Neiva (H)
T.P. N° 136.329 del C.S.J.

PRESENTACIÓN PERSONAL
El anterior escrito fue presentado ante el
NOTARIO ONCE (11) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Personalmente por Jairo Rivera Diaz
quien exhibió la C.C. 12128968 de Neiva
y Tarjeta Profesional No. 136329 07 JUN 2019 C.S.J.

Firma


Nelson J. Sanchez Garcia
Notario (E)

NOTARIA

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

